Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de órden público. — Negociado 3.º — Quintas.

Las varias y repetidas resoluciones expedidas por este Ministerio y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los dos últimos reemplazos no han sido bastantes para conseguir por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Astúrias, Galicia y otros puntos del litoral que emigran, huyendo del servicio de las armas, al interior de la Península, á paises extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por mas que para suplir la falta de los mozos de 20 años se haya acudido á los de 21 y 22, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de Quintas vigente, todavia el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante à que es urgente poner re-

De veintiun mil cuarenta mozos responsables en las tres séries para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2,164 hombres, se han entregado hasta el dia 1319, habiéndose declarados excluidos y exentos del servicio 10.546, y adeudándose aun 845 soldados; cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energía. Enterada de este asunto la

Reina (Q. D. G) y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y al alcance de la Administración pública para contener esta emigración en las provincias del Norte, y sin perjuició de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar y, en países extranjeros, ha tenido á bien determinar:

1.º Los Ayuntamientos del reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores-Síndicos y Alcaldes, que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de 20 á 30 años, ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del reino é islas adyacentes, el proveerse de dichos certificados dentro del término de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de esta órden en la Gaceta Para las islas Canarias y Baleares este plazo empezará á correr desde la publicacion en el Boletin oficial respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior, que habiendo espirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la Autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 100 rs., y además podrán ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de los Gobernadores que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo dentro de un breve plazo que no excederá de 20 dias.

5.º Deberán tambien los Gobernadores en casos de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir á los portadores de los certificados que acrediten la identidad de la persona á que estos se refieren.

6.° Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquiera otra persona en su nombre, podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaria de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán por los Alcaldes dentro de ocho dias, contados desde el en que fueron pedidos al Gobierno de la provincia para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores á los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisiso.

8.° En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la exclusion, excepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que conviniere anotar respecto á cada individuo. Se formará ademas por órden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y fólio que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de esto se originen, segun à prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren redimido el servicio militar por 6 ú 8.000 reales quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3., pero con obligacion de presentar cuando la Antoridad se lo exiga la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte segun la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohibe desde ahora á todas las Autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten préviamente, por medio de las certificaciones reque-

ridas en el art. 3.°, haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirse la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten à los mozos de la edad indicada se expresará, antes de la firma del que las expida, haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se considerarán nulas y de ningun valor ni efecto, trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el artículo 3.º

14. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las instrucciones que de estos reciban, listas de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado á llenar este servicio, expresando sus señas personales y puntos en que residan, ó donde se presuma que puedan existir.

15. Tanto respecto á las señas personales como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que les faciliten los mismos suplentes y demas interesados en la quinta, y teniendo presente la prevenido en la Real órden circular de 28 de Febrero último.

16. Los Gobernadores, en vista de estas relaciones, adoptarán con la discrecion conveniente las providencias que juzguen mas eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real órden y las demas vigentes en esta materia.

17. Las mismas autoridades, y las que de ellas dependen, auxiliarán tambien en cuanto les fuere posible las diligencias que por cuenta de los suplentes se practiquen en España ó se intenten practicar en países extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos así como para su aprehension y entrega á la Autoridad competente.

18. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo asunto la mayor y mas pronta publicidad posible.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE....

AÑO DE 186 .

(El de la expendicion.)
DISTRITO MUNICIPAL DE

SEÑAS PERSONALES.

DE F. DE T. Y T.

Pelo.
Cejas.
Ojos.
Nariz.
Barba.
Boca.
Color.
Frente.
Aire.
Produccion.

SEÑAS PARTICULARES.

(Firma del portador.)

\$1.5 kellenbar at no

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de.... del que es Alcalde D. N. N., y Regidor Síndico D. N. N.

Certifico: Que F.
T. y T., natural de...., parroquia de...., hijo de.... y de...., residentes en.,..., Juzgado de primera instancia de...., provincia de...., provincia de...., nacido en...., de.... de mil ochocientos...., de oficio

años, meses y dias, de estado....., su estatura (si fuere conocida, ó aproximadamente al menos) metros cetímetros, ó sean....

....., de edad de.....

piés pulgadas. ... líneas, y de las demás señas personales que se expresan al márgen, obtuvo el número.... en el sorteo celebrado en el dia.... de..... de mil ochocientos....., para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de mil ochocientos, y que quedó libre del servicio militar en el reemplazo del año de mil ochocientos...., y en los dossiguientes (si ya se hubieren realizado)

por..... (a).....

Certifico igualmente que el mismo individuo á quien tocó el número.... de la ...

séricen el sorteo practicado en.... el de mil ochocientos..... para la quiota de Milicias Provinciales, quedó tambien libre del servicio do la reserva, así en dicho año como los siguientes por (b)......

Sello
del Ayuntamiento.
(Firma del Secretario)
V.º B º

El Alcalde.
(Firma del Regidor Síndico)

(Sello del Gobierno de provincia.)

Queda visado en este Gobierno de provincia con el número...... al fólio del registro.

El Secretario,

- (a) Aquí se dirá si quedó libre por haber presentado sustituto, ó porque se habia cubierto el cupo con números anteriores, ó por habérsele declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepcion ó exencion legal, expresando cuál haya sido esta.
- (b) Tambien se expresará en este párrafo, como exige la nota anterior, el concepto por qué quedó libre del servicio de la reserva, si entró en sorteo para Milicias provinciales. En caso contrario se expresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva, y la razon de ello.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Exemo Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 26 de Febrero último acerca de la provision de plazas extraordinarias del Colegio naval militar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el dia 2 de Noviembre próximo venidero se dé principio en aquel establecimiento á los exámenes para cubrir las 31 de dichas plazas extraordinarias que resultarán vacantes para el semestre inmediato, ó sea el 1.º de 1862, fijando el dia 15 de Setiembre del corriente ano como término hábil para la admision en este Ministerio de las instancias de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcio-

S. M. se ha servido disponer al propio tiempo, que para la determinacion de la edad máxima señalada segun los casos en las condiciones 1.ª y 2.º de la citada Real orden de 26 de Febrero, se tome por base la que cuenten los opcionistas el dia en que se abren los cursos semestrales del Colegio, ó sean el 1.º de Enero y 1.º de Julio, en armonía con lo que se observa respecto á los que pretenden el ingreso de aspirantes en dicho establecimiento por el sistema ordinario que señala el reglamento; y con arreglo á lo que el mismo previene, para estos últimos, determina tambien S. M. que los opcionistas á plazas extraordinarias que, sin embargo de no exceder de la edad de 16 años, deseen voluntariamente prestar exámen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, puedan verificarlo siendo discrecional para los interesados el solicitarlo, en el acto de ser aprobados de las materias del segundo semestre, ó sea antes de terminar el curso á plazas extraordinarias, ó bien despues de su ingreso en el Colegio, con sujecion à lo prevenido en el art. 24 del citado reglamento; bien entendido que el que lo solicitare en la primera época, y fuere desaprobado, no tendrá

derecho á repetirlo en la segunda, y que la desaprobacion no causa efecto desfavorable ni en uno ni en otro caso.

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1861.—Zavála.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina (Q. D. G.) con los pareceres unánimes de esa Junta consultiva, del Subinspector y del Director del Colegio naval militar, ha venido en resolver que la provision de las 50 plazas extraordinarias de aspirantes de dicho establecimiento, creadas por Real órden de 28 de Junio de 1839, se verifique en adelante bajo las siguientes condiciones:

- 1.4 Que á los opcionistas cuya edad no esceda de los 16 años fijados en dicha disposicion, solo se les exija el exámen de las materias comprendidas en los dos primeros semestres del plan de estudios del Colegio, ó sea hasta geometría inclusive.
- 2.ª Que á los opcionistas que voluntariamente quieran tambien prestar exámen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, ó sean las trigonometrías rectilínea y esférica y geometría práctica, se les dispense cualquier exceso de edad sobre la fijada en la condicion anterior que no pase de un año.
- 3.ª Que en el caso de que el número de opcionistas sea mayor que el de plazas extraordinarias que hayan de cubrirse, sean preferidos para ocuparlas aquellos que presten exámen de todas las materias hasta geometría práctica y resulten aprobados, adjudicándose las plazas restantes á los de mayor suficiencia entre los que solo la hayan acreditado en las materias de los dos primeros semestres del plan de estudios.

Por último, resuelve S. M. que los exámenes para la provision de plazas extraordinarias tengaa lugar hasta nueva determinacion en los meses de Mayo y Noviembre, segun han propuesto el Subispector y Director del Colegio naval.

De Real órden lo digó á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.—Zavála.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en los exámenes de que trata la Real órden anterior.

No haber cumplido 16 años si aspiran á esaminarse de las materias comprendidas en los dos primeros semestres de estudios, ni 17 si lo han de verificar también de las que constituyen el tercer semestre.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previenen los artículos 8 y 10 del reglamento del Colegio naval, limitando las garantias para el pago de asistencias al importe de las correspondientes á 12 ó á 18 meses, segun los casos designados en el párrafo anterior.

Obtener cualquiera de las censuras de

Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en les materias que por reglamento se exigen para el ingreso en el Colegio, y de las principales que constituyen el estudio de los dos ó tres semestres que pretendan ganar.

Materias que se exigen para el ingreso.

Doctrina cristiana.

Leeer y escribir al dictado.

Gramática castellana.

Geografía de España y nociones de la general.

Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés.

Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto.

Cantidad, número y unidad.

Sistema de numeracion.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Idem de las fracciones ordinarias.

Descomposicion en factores simples y compuestos.

Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Condiciones de divisibilidad de los números.

Números complejos.

Soma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.

Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas

Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.

Conversion de complejos á números mistos, quebrados, comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico decimal y conversion à las medidas antiguas y vice versa. Elevacion à potencia y extraccion de

raices.

Raices racionales y aproximaciones.

Razones, equidiferencias y propor-

Progresiones.

Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y de compuesto y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas y negativas.

Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.

Hallar el logaritmo de cualquiera número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la caracteristica negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE.

Algebra.

Su objeto.

Suma, resta, multiplicacion y division-Fracciones y sus operaciones.

Máximo comun divisor y mínim⁰ múltiplo.

Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los parti-

culares de solucion negativa ó de las

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los límites.

Desigualdades y limitacion de valores. Problemas indeterminados.

Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.

Potestades y raices. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales.

Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios. Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones. Teoría general de los logaritmos

SEGUNDO SEMESTRE.

Geometria.

Su objeto.

Definiciones de la línea recta, ángulo y triangulo.

Del circulo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.

Secantes, tangentes.

Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos. Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales. Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.

Lineas proporcionales. Dividir una linea en partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional. Triángulos semejantes do los des

Casos de Semejanza en los triángulos. Propiedades del triángulo rectángulo.

Dividir una línea en media y extre-

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

ma razon. Clasificacion de los poligonos. Valor

de sus ángulos. Propiedad de los polígonos seme-

jantes. as common chash stop on Relacion del diámetro á la circun-

ferencia.

Areas de los polígonos y círculos. Determinación de las áreas de su-

perficies irregulares. Condiciones que determinan la posicion de un plano.

Líneas perpendiculares y paralelas á

Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro.

Angulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.

Prismas, sus clases, superficie.

Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y trun-

De la esfera, su superficie, la de una zona.

Tetraedros semejantes.

Poliedros semejantes, cuerpos regulares.

Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.

Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblícuo de igual base y

Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.

Determinacion del volúmen de un paralelepípedo.

Descomposicion del prisma en tetrae-

Volúmen de la pirámede y cono. Idem del tronco de pirámide.

Idem de un tronco de prisma trian-

Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.

Volúmenes de los cuerpos irregu-

TERCER SEMESTRE.

Trigonometría rectilinea.

Su objeto.

Líneas trigonómetricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.

Relaciones de las líneas trigonómetricas entre si y fórmulas generales.

Resolucion de los triángulos rectilí-

Problemas de dos soluciones.

Trigonometria esférica.

Su objeto. b and ab t agravate

Definicion del ángulo y triángulo es-

Valores de sus lados y ángulos.

Triángulos suplementarios.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Determinacion de la especie de los lados y ángulos en cada caso.

Analogías de Neper.

Problemas de dos soluciones.

Principios de geometría analítica.

Construcciones geométricas. Determinacion de un punto en un

plano y en el espacio. Diversos sistemas de coordinadas.

Geometria practica.

Su objeto

Instrumentos que se usan en ella.

Medir una base.

Medir una altura accesible é inaccesible.

Medicion de ángulos.

Nivelacion.

Reduccion de los angulos al horizonte. Formacion de los triángulos con las mejores condiciones.

Construccion de las escalas.

Trazado de un plano.

Reduccion de un plano á mayor ó menor escala.

Signos convencionales en hidrografia.

Artículos del reglamento del Colegio naval que se citan para la documentacion de las instancias.

Art. 8.º Los jóvenes que aspiren á ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigiran una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abue los por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales.

2.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza del pretendiente o en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre; y si bubiese fallecido, la que tuvo.

Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ámbas lineas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaido sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes.

3.º Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del ejército, Armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio, rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligacion de satisfacer ademas la cantidad correspondiente à los que permanezcan en el Colegio luego que se la reclamen.

4.º Certificacion facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda inperfeccion corporal y vacunado.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener o haber tenido un hermano carnal en el Colegio pesentarán solo los documentos que le son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el ser-

Art. 10. Los hijos de Oficiales del cuerpo general de la Armada ó los de las clases análogas de sus axiliares, presentarán, en vez de informacion, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas

mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real dospacho del padre.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El creciente desarrollo que afortunadamente van tomando las obras públicas, hacen notar con frecuencia la falta de brazos en varios puntos de la Península y muy particularmente en la provincia y ciudad de Zamora, la de operarios inteligentes en albañilería, necesarios para la reedificacion de las casas arruinadas con motivo de la inundacion del Duero que tuvo lugar en aquella ciudad en los dias 29 y 30 de Diciembre del año último.

Lo que he creido conveniente publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los referidos operarios de albañilería, que no tengan ocupacion en esta capital, puedan si lo creen conveniente presentarse en la de Zamora al Sr. Gobernador, seguros de que por dicha autoridad se les proporcionará ocupacion inmediata. mente. Valladolid 20 de Julio de 1861. -Castor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de

Valladolid.

Habiendo sido aprobado por Real órden de 22 de Junio último los presupuestos de las obras de reparacion y reforma del edificio que fué Convento de San Gregorio de esta ciudad, ocupado por las oficinas del Estado, importante el primero que se refiere al ensanche de la Administracion principal de Hacienda pública y Archivo de la Contaduría de la misma, 286.031 reales, se anuncia el remate bajo dicho tipo para el dia 25 de Agosto próximo, con sujecion á dicho presupuesto, plano de las obras y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion, cuyo acto tendra lugar a la hora y en la forma que designan las siguientes condiciones económicas, en esta provincia y la de Madrid

1.ª El remate se celebrará en el Gobierno de provincia á los 30 dias, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial y por carteles, bajo la presidencia del or. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de reales vellon 286.031, importe de los presupuestos.

3. Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus ! proposiciones, con entera sujecion al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

- 4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 1 por 100 del importe de los presupuestos, aumentandose hasta el 5 por el rematante para garantir el contrato mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrau retirarse bajo ningun concepto ni motivo, be adjustition
- 5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo órden de sa numeracion, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

- 7. Si hubiese dos 6 mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicandose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 9 de Abril de 1838, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.
- 8.ª La persona ó personas en que hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho Jias, contados desde el en que se le baga saber la aprobacion del remate y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.
- 9. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion á los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificaren en el término señalado ó la construc-

cion suese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

- 10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en los artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares
- 11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista por mensualidades en razon de cuatro quintas partes de obra hecha que se acreditará con certificacion pericial, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer los pedidos de fondos con la debida anticipacion.
- 12. Será de cuenta del rematante, segun los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de los mismos, planos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la

Valladolid 15 de Julio de 1861.= J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de ensanche de la Administración principal de Hacienda pública, Tesorería y Archivo de la Contaduría de esta provincia, anunciadas en la Gaceta del dia y Boletin oficial de la misma número...., en la cantidad de...... (por letra), con sujecion á los presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado,

(Fecha y firma.)

Arriendo de los pastos del Monte grande de Mayorga.

Los que quisieren tomar en arrendamiento los pastos del Monte grande de Mayorga, de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Osuna, pasarán à enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribacía de D. Juan Espiga, Escribano de Mayorga, cuyas principales condiciones para la subasta, entre otras, son las siguientes:

- 1.ª La de no admitir postura que no cubra el tipo de 22.000 rs. en cada invernía, de las seis por que se hará el arriendo, que dará principio en 1.º de Diciembre de 1862 y concluirá en 25 de Abril del año de 1868.
- 2.ª Que será de cuenta del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones que se impongan ó puedan imponerse á la citada finca.
- 3.ª Que las personas que hagan postura al arriendo de los pastos sean de garantías, por tener que hacerse el anticipo de media enualidad, ó en tí-

tulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, ó garantizar con fincas libres y de su propiedad de valor de una anualidad.

- 4.2 Que será de cuenta del arrendatario el pago de la escritura, copia. derechos de la Hacienda y toma de
- 5 a La subasta se verificará el dia 5 de Agosto del presente año, en el oficio del citado Escribano de Mayorga, y al mismo tiempo en Madrid, desde las doce de su mañana hasta la una de la tarde, pasada la cual quedarán rematados en el mejor postor, sin que tenga efecto la subasta hasta que no proceda la aprobacion del Excelentísimo Señor Duque de Osuna.

Mayorga 7 de Julio de 1861.=El Administrador, Miguel Alonso.

Caza del mismo Monte.

Los que quisieren arrendar la caza del Monte anterior, tambien podrán ver el pliego de condiciones que se halla en Mayorga en la Escribania de D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son las siguientes:

- 1.ª Que tomarán este arriendo con sujecion en un todo a las Ordenanzas de caza del año 1833.
- 2.ª Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 2 000 rs. anuales.
- 3.ª Que el arriendo se hará por cuetro años, que darán principio en 1.º de Enero de 1862 y concluirán en 31 de Diciembre de 1866.
- 4.ª Que garantizarán el arriendo anticipando media anualidad en metálico, la cual se descontará en el último año del arriendo.
- 5.ª Que serán de su cuenta todos los gastos de escritura, copia, derechos de la Hacienda y toma de razon. La subasta se verificará el dia 5 de Agosto próximo, en el oficio de Don Juan Espiga, Escribano de Mayorga, desde la una hasta las dos de su tarde.

Mayorga 7 de Julio de 1861.-El Administrador, Miguel Alonso.

Arriendo de las tierras de Villanueva de Terrados.

Los que quisieren tomar en arrendamiento las tierras de Villanueva de Terrados, término de Mayorga, propias del Exemo. Sr. Duque de Osuna, que serán de 455 á 460 cargas de tierra labrantía, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Mayorga, que desempeña D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras,

- 1. La de no admitir postura que no cubra el tipo de 600 fanegas de trigo anuales, bueno, seco y limpio de toda semilla.
- 2.ª Que será de cuenta del colono el pago de toda clase de contribuciones.
- 3.ª Que el arriendo será por ocho años; dará principio en la barbechera de 1862 y concluirá en el año de 1870.

4.ª Que se garantizará el arriendo

anticipando media anualidad en metálico, valorando el trigo conforme esté su precio al otorgamiento de la escritura, ó bien en titulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, ó finalmente en fincas, y estas serán propias y libres de gravámen, y que cubran el valor de una anualidad.

5.ª Que los gastos de la escritura, su copia, pago de derechos á la Hacienda y toma de razon serán de cuenta del colono. La subasta se verificará el dia 5 de Agosto del presente año, en el oficio del enunciado Escribano en Mayorga, desde la hora de las once de su mañana hasta las doce, pasada la cual quedarán rematadas las tierras en el mejor postor, contando despues con la aprobacion de S. E., sin la cual no tendrá efecto la subasta.

Mayorga 7 de Julio de 1861.-El Administrador, Miguel Alonso.

Arriendo de las tierras llamadas Motas de Mayorga.

Los que quisieren tomar en arrendamiento las tierras llamadas Motas. sitas en el término de Mayorga y en el sitio que ocupó la fortaleza ó castillo de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Benavente, Osuna, Infantado, &c.; cuyo terreno tendrá de 2 á 2 y media cargas de tierra labrantía, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Mayorga que desempeña D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son:

- 1.ª La de no admitir postura que no cubra el tipo de 20 fanegas de trigo baeno, seco y limpio de toda semilla, en cada año de su disfrute.
- 2.ª Que será de cuenta del colono el pago de toda clase de contribuciones.
- 3.ª Que el arriendo será por ocho años y cuatro gozos, que darán principio en 1862 y concluirán en 1868.
- 4.2 Que se garantizará el arriendo anticipando media anualidad en metálico, valorando el trigo conforme esté su precio al otorgamiento de la escritura, ó bien en títulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, ó finalmente en fineas, y estas serán propias y libres de gravámen y que cubran el valor de una anualidad. Si el anticipo fuera en metálico se descontará el último año del arriendo, albem as sent ana attività
- 5.ª Que los gastos de la escritura, su copia, pago de derechos á la Hacienda y toma de razon, será de cuenta del colono. La subasta se verificará el dia 6 de Agosto próximo, en el oficio de D. Juan Espiga, Escribano de Mayorga, desde la hora de las diez de su mañana hasta las once de la misma.

Mayorga 7 de Julio de 1861.=El Administrador, Miguel Alonso.

VALLADOLID. —IMPRENTA DE GARRIDO,

calle de la Obra, núm. 7.